



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2018-0030**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho se recibió solicitud de información por parte de _____, identificado con el DUI número _____, en la cual solicita: **“Datos de las empresas que se dedican a la construcción de edificios, Construcción y reparación de carreteras, calles, caminos, puentes, túneles y otras obras de ingeniería civil, en el departamento de san salvador”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de Comercio, después de cancelar el arancel respectivo.

ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE



[Handwritten signature in blue ink]

Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información

San Salvador, 22 de febrero de 2018

Señor

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2018-0030 de fecha 21 de febrero del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **“Datos de las empresas que se dedican a la construcción de edificios, Construcción y reparación de carreteras, calles, caminos, puentes, túneles y otras obras de ingeniería civil, en el departamento de san salvador”**.

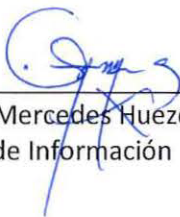
Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

Se le informa al ciudadano(a) que: El Decreto Legislativo número 462, que declara al Centro Nacional de Registros, como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, en su Art. 6 terminantemente prohíbe la prestación gratuita de servicios registrales a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la Ley o los Tratados Internacionales, de tal suerte que cualquier servicio que se preste en los Registros, en calidad de información registral debe remunerarse de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Además, se le hace saber al ciudadano, que de proporcionarsele la información, esta será por cada comerciante, deberá cancelar \$5, art.72 lit d) de la Ley de Registro de Comercio.

Se orienta al solicitante que si necesita datos estadísticos de clasificación por rubro de empresas en general, puede solicitarlas a Dirección General de Estadísticas y Censos.

Atentamente,




Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información